

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Informe del Reino de Marruecos para la 27ª Sesión del
Tercer Ciclo UPR abril/mayo 2017.

25 agosto de 2016.

Informe elaborado por:

Informe de la Liga para la Protección de los Presos Saharauis.



Presentado por: Liga para la Protección de los Presos Saharauis (LPPS).

Relacionado con: Marruecos

Ciclo UPR: Tercer Ciclo UPR 2017-2021.

Elaborado: 25 de agosto de 2016.

Email: abonasr1@live.com

Tlf: 00212606677151

I. PRESENTACIÓN

1. La asociación Liga para la Protección de los Presos Saharauis es una Organización No Gubernamental, creada por ciudadanos saharauis, que opera dentro del Territorio No Autónomo del Sahara Occidental, y cuyo cometido, fijado por sus estatutos, es la defensa de los presos saharauis y la lucha por la mejora de sus condiciones carcelarias.

II. INTRODUCCIÓN

2. El presente Informe, elaborado con base en informaciones recogidas sobre el terreno, por la Asociación, versa sobre la situación y condiciones de detención de los presos saharauis en las diferentes cárceles marroquíes, durante el período 2013 a 2016.
3. Desde que empezaron las movilizaciones populares reclamando, a la Comunidad Internacional, una mayor presión sobre Marruecos, a fin de permitir, al pueblo saharauí, disfrutar de su derecho a la autodeterminación, mediante un referéndum libre, justo y transparente, se ha producido un incremento significativo en el número de detenciones, por parte de los cuerpos de seguridad marroquíes. Estas detenciones han afectado esencialmente a activistas de derechos humanos, defensores de derechos humanos y líderes sociales que, habitualmente, reclaman la implementación de un mecanismo para el monitoreo de la situación de los derechos humanos en el Sahara Occidental.
4. Durante este período ha habido un aumento en la proporción de personas detenidas y/o encarceladas en condiciones bastante lamentables. La práctica de la tortura ha seguido siendo habitual.
5. En la actualidad, nuestra asociación, ha podido contabilizar 55 casos de presos políticos saharauis, de los cuales 12 son defensores de derechos humanos o blogueros, condenados a penas que van de los 15 a los 4 años.
6. Antes de julio de 2016, estas penas oscilaban entre la cadena perpetua y la pena a 20 años, que son las penas que habían sido impuestas a los 24 miembros del Grupo de Gdeim Izik.

III. ENCARCELAMIENTO FUERA DEL TERRITORIO.

7. En la actualidad, la práctica totalidad de los presos políticos saharauis, se encuentra en cárceles marroquíes, es decir, están encarcelados fuera del Territorio No Autónomo del Sahara Occidental. En la mayoría de los casos, la distancia que separa sus lugares de encarcelamiento del territorio de origen, supera los mil kilómetros de distancia.
8. Marruecos, en su política de asimilar el territorio ocupado a su propio territorio, no ha permitido que haya ninguna distinción entre ambos. Incluso en materia carcelaria, los presos son llevados a lejanas cárceles, dentro del propio Marruecos, como si de presos nacionales se tratara.
9. Hasta julio de 2016, la cárcel marroquí de Salé, localidad próxima a Rabat, encerraba a los 21 presos políticos del Grupo de Gdeim Izik.

Después, fueron trasladados a la cárcel de Lareyat, también, próxima a Rabat.

10. Otros 18 presos políticos saharauis, en su mayoría estudiantes y desempleados, se encuentran encarcelados en la cárcel de Marraquech, Marruecos.
11. En la cárcel de Taroudanet, se encuentran encarcelados dos presos saharauis, uno, un defensor de derechos humanos, y el otro, un preso político.
12. La cárcel de Ait Melloul, encierra a 6 presos políticos saharauis. En la cárcel de Tiznit, se encuentran 4 presos políticos saharauis. Otros 3 presos políticos se encuentran en la cárcel de Buzkaren.

IV. DERECHO A UN JUICIO JUSTO.

13. La situación y condiciones de enjuiciamiento del Grupo de presos políticos de Gdeim Izik condensa, mejor que ningún otro caso, todo el problema del Territorio No Autónomo del Sahara Occidental. La población de un Territorio No Autónomo (TNA) se manifiesta pacíficamente, en pleno desierto y fuera del núcleo urbano de la ciudad de El Aaiún, montando un campamento de tiendas que supera las 30.000. Su protesta es fuertemente reprimida por las fuerzas de ocupación marroquíes presentes en el Territorio No Autónomo, que atacan al campamento en la mañana del día 8 de noviembre de 2010. En la colisión que se produce entre fuerzas marroquíes atacantes y población autóctona, el Reino de Marruecos, reconoce oficialmente la muerte de once militares. Y a resultas de ello, las autoridades marroquíes, detienen a 21 personas, los trasladan a Rabat, los enjuician ante una Corte Marcial y los condenan a penas que van desde la cadena perpetua hasta la pena de 20 años.
14. El rechazo de la Comunidad Internacional a su enjuiciamiento ante una Corte Marcial y a las enormes irregularidades de aquel juicio ha dado su fruto y, Marruecos, ha terminado declarando la nulidad de ese juicio, para pasarlos a disposición de la jurisdicción civil. Sin embargo, la cuestión sigue latente, puesto que estos ciudadanos de un TNA siguen estando encarcelado en una cárcel fuera del TNA y van a ser juzgados injustamente por el simple hecho de reclamar la aplicación de la Resolución 1514 de NNUU y el artículo 1 de los Pactos de 1966.
15. El caso del preso político Yahia Mohamed Fadel Izza condenado, en febrero de 2013, a una pena de 15 años. Su juicio ha estado lleno de irregularidades y ausencia de las más elementales normas de un juicio

justo. Y, también, es el caso del preso político Embarek Daoudi, condenado a 5 años de cárcel.

16. Igualmente, el caso del preso político Salah Eddin Lebsir, detenido nada más retornar de una visita a los Campamentos de Refugiados saharauis y condenado a cinco años de cárcel. También es el caso de Abdelkhaleq El Merji, a quien, en fecha 29 de abril de 2014, se le impuso una pena de 4 años de cárcel. Idénticas circunstancias de ausencia de un juicio justo, han sufrido los miembros del Grupo de Dajla, detenidos el 30 de septiembre de 2015, y a quienes se impusieron penas de seis meses y multas de 2000 dirhams. Los miembros de este Grupo son Abdelaziz Berrai, Mohamed Lefdil, Mohamed Iselmu Taleb Omar, Ahmed Hameyada, Ahmed Salem Ahel Hmeidat, Sidi Heiba Sanad y Yahdih Chelh.

V. TORTURA

17. Esta parte da por reproducidos y hace suyos los términos en que se ha expresado el Relator Especial de NNUU sobre la tortura, el Sr. Juan Méndez, en su Informe sobre Marruecos¹, relativo a la persistencia de esta práctica en el trato que las autoridades marroquíes dispensan a los saharauis y, especialmente, a los defensores y activistas pro derechos humanos y, también, a los detenidos y presos saharauis para arrancarles, bajo tortura, declaraciones inculpatórias.

VI. MUERTE

18. El trato inhumano junto a una gravísima desatención médica, ha llevado a la muerte a Hassana El Uali, en el hospital de Dajla, después de haber sido llevado a urgencias.
19. La tortura y el trato inhumano en los lugares de detención han llevado a la muerte de Brahim Saika, el viernes 15 de abril de 2016, en la sala de reanimación del hospital Hassan II de Agadir.
20. Desde el año 2013, nuestra asociación ha registrado nueve casos de muerte, como consecuencia de la tortura y la desatención médica en los lugares de detención y/o encarcelamiento. En este sentido cabe mencionar el fallecimiento de Abdelhay Chahib, ocurrido el 2 de febrero de 2014 en la cárcel de Tznit; el fallecimiento de Abdelbaghy Entahah, en la cárcel negra de El Aaiún, el 27 de enero de 2015; el fallecimiento de Embarek Mutawakil, el 3 de agosto de 2013, en la cárcel de Ait Melloul; el fallecimiento de Mohamed Bourhim, el 7 de mayo de 2013 en el hospital de Agadir, como consecuencia de una

huelga de hambre; el fallecimiento de Bouktib El Kouchi, el 24 de marzo de 2014, en la cárcel de Ait Melloul; el fallecimiento de Fdili Mohamed Lamin, el 23 de enero de 2014, en el hospital de Tiznit; el fallecimiento de Sadig Mohamed Fadel, el 20 de enero de 2014, en la cárcel de Tiznit; y el fallecimiento de Hicham Lasfar, el 19 de junio de 2013 en la cárcel de Ait Melloul.

VII. HUELGAS DE HAMBRE

21. Las pésimas condiciones de vida en las cárceles, han empujado a los presos a recurrir a las medidas más drásticas, como la huelga de hambre. Sólo en el período comprendido entre principios de 2015 y agosto de 2016, se han contabilizado 15 huelgas de hambre en las cárceles siguientes: El Grupo de Gdeim Izik, en la cárcel de Salé, llevó a cabo siete huelgas de hambre; en la misma cárcel y por el mismo grupo de Gdeim Izik, se llevaron a cabo otras dos huelgas de hambre indefinidas que llegaron a durar más de 35 días.

VIII. ALIMENTACIÓN, SANIDAD Y MEDICAMENTOS

22. Las quejas y cartas de los presos saharauis y de sus familiares, en relación a la alimentación, la sanidad y la falta de medicinas, son habituales en todas las cárceles.

IX. LA IMPUNIDAD

23. Los responsables de actos de tortura o malos tratos a los presos nunca son castigados en Marruecos, ni tampoco, apartados de sus funciones. A menudo, estos responsables, son ascendidos a cargos superiores y, a lo sumo, los cambian de lugar para alejarlos de la vista de la opinión pública local. Tal es el caso del anterior director de la cárcel de Salé II, el ex director de la cárcel Negra de El Aaiún, entre otros.

X. RECOMENDACIONES

24. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
25. Investigar todas las denuncias de brutalidad y tortura a manos de la policía y enjuiciar a todos los agentes de las fuerzas de seguridad acusados de trato brutal.
26. Apartar de sus funciones públicas a los funcionarios implicados en casos de tortura o malos tratos a los presos y/o detenidos.
27. Garantizar una adecuada atención médica y farmacéutica a los presos y detenidos.
28. Garantizar a los detenidos, al momento de su detención, el derecho a la comunicación con sus familiares para saber de su paradero y situación.

29. Garantizar que no se exceda el límite legal de detención preventiva, dentro de las comisarías o los lugares de detención, para que no sobrepase las 48 horas fijadas en los estándares internacionales.
30. Garantizar un reconocimiento médico digno a los detenidos y/o encarcelados que hayan sufrido tortura o malos tratos.

En El Aaiún, 25 de agosto de 2016.